

06034

29-07-2020

**RESOLUCIÓN No. DE
EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

“Por medio de la cual se establece la prestación del servicio público notarial durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio”.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 2723 de 2014, en concordancia con el Decreto 1076 de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la sociedad y en la economía generadas en por la enfermedad COVID – 19.

Que con ocasión de las medidas a adoptar en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional profirió los Decretos 457 y 531 de 2020, por los cuales se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el Decreto 457 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, no obstante lo cual, permitió la prestación del servicio público notarial, garantizando además el acceso a personas vulnerables y sujetos de especial protección constitucional.

Que el numeral 26 del artículo 3 del Decreto 457, dispuso que le corresponde al Superintendente de Notariado y Registro determinar los horarios y los turnos en los cuales se prestará el servicio público notarial; por lo cual se expidieron las Resoluciones Nos 03133 y 03196 de 24 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, fijando los horarios y turnos de prestación del servicio durante el cumplimiento del

Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano, garantizando el acceso al mismo de personas vulnerables y de especial protección constitucional.

Que mediante Decreto 531 de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las (00:00 a.m.) horas del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria, permitiendo en su artículo 3, el derecho a la circulación de las personas que requieran los servicios notariales.

Que el Superintendente de Notariado y Registro expidió las Resoluciones No. 03323 y 03324 de 9 de abril de 2020, a través de las cuales se fijó la prestación del servicio público notarial a nivel nacional, con ocasión de la expedición del Decreto No 531 de 2020, del Gobierno Nacional.

Que mediante Decreto 593 de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitiendo en su artículo 3, el derecho a la circulación de las personas que requieran los servicios notariales.

Que el Superintendente de Notariado y Registro expidió las Resoluciones No. 03525 y 03526 de 25 de abril de 2020, a través de las cuales se fijó la prestación del servicio público notarial a nivel nacional, con ocasión de la expedición del Decreto No 593 de 2020, del Gobierno Nacional.

Que mediante Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitiendo en su artículo 3, el derecho a la circulación de personas que requieran los servicios notariales.

Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que el Superintendente de Notariado y Registro expidió las Resoluciones 03745 y 03746 de 8 de mayo de 2020, a través de las cuales se fijó la prestación del servicio público notarial a nivel nacional, con ocasión de la expedición del Decreto No 636 de 2020, del Gobierno Nacional.

06034

29-07-2020

Que mediante Decreto 689 de 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020 y en consecuencia ordenó extender las medidas allí establecidas hasta las doce (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

En armonía con las medidas de prevención y mitigación para evitar la propagación del Coronavirus COVID – 19, expedidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 636 de 2020 y en especial a la facultad otorgada en el artículo 3 numerales 3 y 30, prorrogado por el Decreto 689 de 22 de mayo de 2020, se hizo necesario dar continuidad a las medidas adoptadas en las Resoluciones 03745 y 03746 de 8 de mayo de 2020, a través de la Resolución 04162 de 23 de mayo de 2020, procurando preservar la integridad de los usuarios del servicio, así como del notario y de sus empleados.

Que mediante Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (0:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En armonía con las medidas de prevención y mitigación para evitar la propagación del Coronavirus COVID – 19, expedidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 749 de 2020 y Decreto 847 de 14 de junio de 2020, el Superintendente de Notariado y Registro expidió la Resolución 04243 de 29 de mayo de 2020, a través de la cual se fijó la prestación del servicio público notarial a nivel nacional.

Que mediante Decreto 878 de 25 de junio de 2020, "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto No. 749 de 28 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En armonía con las medidas de prevención y mitigación para evitar la propagación del Coronavirus COVID – 19, expedidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 878 de 25 de junio de 2020, el Superintendente de Notariado y Registro expidió las Resoluciones 05020 y 05065 de 26 de junio de 2020, a través de las cuales se fijó la prestación del servicio público notarial a nivel nacional.

Que mediante Decreto 990 de 9 de julio de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden

06034 29-07-2020

público”, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m.) horas del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En armonía con las medidas de prevención y mitigación para evitar la propagación del Coronavirus COVID – 19, expedidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 990 de 2020, el Superintendente de Notariado y Registro expidió las Resoluciones 05594 y 05482 de junio de 2020, a través de las cuales se fijó la prestación del servicio público notarial a nivel nacional.

Que mediante Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público”, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En armonía con las medidas de prevención y mitigación para evitar la propagación del Coronavirus COVID – 19, expedidas por el Gobierno Nacional, y en especial a la facultad otorgada en el artículo 3 numeral 27 del Decreto 1076 de 2020, se hace necesario dictar nuevos lineamientos para la prestación del servicio público notarial, procurando preservar la integridad de los usuarios del servicio, así como del notario y de sus empleados.

Que en el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, se dispuso que “Los Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial”.

Que en todo momento, cada notario deberá adoptar las correspondientes medidas de prevención y mitigación contempladas en la diferentes instrucciones administrativas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro dentro del marco de la emergencia sanitaria, en la Circular No. 362 de 2020 y en la Resolución No. 000666 de 24 de abril de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

06034 29-07-2020

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL: Para las notarías del país, se fijará la prestación del servicio público notarial en un horario de 9:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes. Esta medida rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid - 19, sin perjuicio de los actos administrativos que la Superintendencia de Notariado y Registro expida de modificación de horarios y suspensiones del servicio, con ocasión de la limitación a la movilidad declarada en algunas regiones del país.

Parágrafo primero: Horarios especiales: Para las notarías ubicadas en los Departamentos de Córdoba, Atlántico, Bolívar y Chocó, que presentan picos altos de contagio por causa de la pandemia del Covid-19, se fija un horario único para la prestación del servicio público notarial de 8 a.m. a 1 p.m.

Parágrafo segundo: Horario notarías ubicadas en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá, D.C: Para las notarías 79 y 80 del círculo de Bogotá, D.C., ubicadas en el Aeropuerto Internacional El Dorado, se habilitará la prestación del servicio público notarial de lunes a domingo, con una jornada de cinco (5) horas diarias, en los siguientes horarios: Notaría 79: de 1 p.m. a 6 p.m. Notaría 80: de 8 a.m. a 1 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: TURNOS SÁBADOS: Se continuará con la prestación del servicio público notarial los días sábados, conforme a lo establecido en la Resolución de turnos No. 617 del 27 de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO– SERVICIO A DOMICILIO, MEDIDAS Y RESTRICCIONES: Se mantendrá la prestación del servicio a domicilio, en especial para las personas en **situación de vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional**, para lo cual el notario implementará las medidas de bioseguridad respectivas, tales como: (i) verificación previa al usuario del servicio de que no haya ingresado recientemente a Colombia proveniente de países con casos confirmados de Covid-19 o que se encuentre en aislamiento por causa de contagio del mismo, (ii) Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura, lavado de manos antes y después de efectuado el servicio a domicilio (iii) limpieza del captor de huella para cotejo biométrico antes y después del uso y demás medidas adoptadas en los diferentes actos administrativos expedido por el Gobierno Nacional y la SNR.

Parágrafo: Persiste la suspensión del servicio a domicilio en clínicas, hospitales y establecimientos penitenciarios y carcelarios.

ARTÍCULO CUARTO - IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS. Los notarios prestarán el servicio público notarial en los términos previstos en la presente Resolución y, en todo caso, deberán adoptar las correspondientes medidas de prevención y mitigación contempladas en las diferentes instrucciones administrativas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro dentro del marco de la emergencia sanitaria, en la Circular 362 de 2020 y en la Resolución No. 000666 de 24 de abril de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19,

a) **LICENCIAS Y PERMISOS DEL NOTARIO:** De conformidad con la Instrucción No. 07 de 2020, podrán prestar el servicio a través de notario encargado que designen para tal fin, sin que dicho término les sea descontado de la licencia de los 90 días a que tienen derecho, y hasta el día 31 de agosto de 2020, los notarios que hacen parte del grupo de personas de la tercera edad, esto es, mayores de 60 años, y aquellos que siendo menores de 60 presenten patologías de base como factor de riesgo, tales como diabetes, enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, HTA- Accidente cerebro vascular, VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica – EPOC, mujeres en estado de embarazo, en lactancia, sujetos de especial protección constitucional, tales como madres cabeza de familia, o con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas y con afecciones en la salud; de conformidad con la Circular 017 de 2020 del Ministerio del Trabajo y Resolución No.666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente certificadas por su médico tratante.

b) **MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:**

- Para aquellos trabajadores de notarías, que hacen parte del grupo de personas relacionadas en el numeral anterior, se debe implementar la modalidad del trabajo en casa.
- Invitar a los usuarios del servicio público notarial a utilizar los medios electrónicos y tecnológicos disponibles, evitando el desplazamiento físico a la Notaría.
- Tener a disposición de los empleados y usuarios los elementos necesarios para el lavado de manos (gel antibacterial, jabón líquido y toallas desechables).
- Mantener las instalaciones o lugares de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y limpieza, procurando el flujo de ventilación constante en las diferentes áreas de la Notaría.
- Promover brigadas de limpieza de los puestos de cada uno de los trabajadores
- En el evento de presentarse filas al interior de la notaría o para el ingreso a la misma, se deberá mantener una distancia no menor a dos (2) metros entre cada usuario.

- Ante la pandemia del Covid-19, el Gobierno colombiano decidió recurrir a la tecnología y a la innovación para salvar la mayor cantidad de vidas posibles, por eso, junto al Instituto Nacional de Salud (INS) crearon la aplicación CoronApp Colombia, la cual es una de las fuentes de datos para la toma de decisiones del Estado, por lo que tanto notarios como trabajadores de las notarías, procurarán su descargue a través de sus dispositivos celulares.
- Elaborar actas de control de ingreso de usuarios a las notarías.
- Capacitar a los líderes del sistema de gestión de las notarías frente al reconocimiento de los signos y síntomas de COVID-19, e identificar los antecedentes en cuanto a exposición a la enfermedad.
- Notificar casos sospechosos de trabajadores con COVID-19 ante las autoridades competentes, como Secretarías de Salud distritales, departamentales, municipales.
- Suministrar información oportuna y veraz, permitiendo el desarrollo de los procedimientos que establezcan las autoridades sanitarias en los centros de trabajo.
- Contar con una ruta de comunicación interna, que permita la recepción de la información de trabajadores con síntomas y antecedentes sospechosos del virus.
- El equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de cada notaría, es responsable de notificar casos sospechosos a las autoridades de salud de su territorio.

c) MEDIDAS EN MATERIA BIOMÉTRICA: A partir del día 1 de junio de 2020, se habilitó la imposición y cotejo de la huella dactilar, para los casos contemplados por la ley y relacionados en la Circular No. 3296 de 29 de agosto de 2019 expedida por la SNR, para lo cual se verificará por parte del notario, el cumplimiento de las siguientes medidas:

- Antes de permitir el uso del captor biométrico a cada usuario del servicio público notarial, deberá ser previamente desinfectado con el uso de Alcohol isopropílico (especial para equipos electrónicos), con paños suaves y húmedos, sin pelusa.
- Según las recomendaciones sanitarias, este proceso de limpieza debe hacerse cada vez que se utilice el dispositivo, toda vez que existe contacto directo entre la huella dactilar del usuario y el terminal.
- Se recomienda consultar antes el manual oficial del fabricante del dispositivo con las instrucciones específicas de limpieza del terminal.
- El uso de sensores de huella solamente debe ser utilizado por personal autorizado designado por el notario. De esta manera el número de personas que tengan contacto físico directo con estos equipos es mucho menor.

ARTÍCULO QUINTO - PUBLICACIÓN. La presente resolución se fijará en lugar visible al público de cada uno de los mencionados despachos notariales para que sea conocida por los usuarios y la ciudadanía en general, y se publicará en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO – VIGENCIA. Esta Resolución rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid 19, mientras subsista la medida de aislamiento preventivo obligatorio establecida en el Decreto 1076 de 2020. Durante ese término se suspenderán las demás disposiciones que le sean contrarias.

29-07-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN SILVA GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

GFGF